Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 1 de agosto de 2024

Autos y Vistos; Considerando:

Que de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá entender en las actuaciones el Colegio de Jueces Penales de Rafaela, Provincia de Santa Fe, al que se le remitirán. Hágase saber al Juzgado Federal de Rafaela.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Colegio de Jueces Penales y el Juzgado Federal, ambos de Rafaela, provincia de Santa Fe, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en la causa seguida contra María Sol B y Javier Adolfo D J C instruida por infracción a la ley 23.737, falsificación o uso de documento y adulteración de chapa patente.

Surge de la lectura del incidente que personal de la Policía de Seguridad Vial de la provincia de Santa Fe, en circunstancias en las que se encontraba realizando tareas de prevención en la intersección de las Rutas Nacionales n° 98 y 95, advirtió que un vehículo tenía colocada una chapa patente aparentemente adulterada. En tales condiciones solicitó a sus ocupantes la documentación del rodado, oportunidad en la que hicieron entrega de una cédula de identificación apócrifa y se dieron a la fuga, dejando abandonado el automóvil aproximadamente a cinco kilómetros de aquel lugar, en la localidad de Logroño. En el vehículo se hallaron cincuenta y un envoltorios que contenían aproximadamente treinta y un kilogramos de marihuana. Unas horas más tarde se detuvo a los imputados.

La magistrada provincial, que se encontraba entendiendo en relación con la adulteración de la chapa patente colocada en el automotor, declinó su conocimiento a favor de la justicia federal -en cuya sede se investigaba a los prevenidos por los delitos de transporte

de estupefacientes y falsificación de documento público- con base en que existiría una vinculación entre todos los hechos en estudio.

El juez federal, en su oportunidad, sostuvo que el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe, mediante el trámite de juicio abreviado, había condenado a los prevenidos por los delitos de transporte de estupefacientes y uso de documento falso y que, atento que la adulteración de la chapa patente resultaba escindible de aquellas figuras, rechazó la asignación de competencia.

Devueltas las actuaciones al tribunal de origen, su titular insistió en su postura y elevó el incidente a conocimiento de la Corte.

Es doctrina de la Corte que los conflictos de competencia en materia penal deben decidirse de acuerdo con la real naturaleza del delito y las circunstancias especiales en que se ha perpetrado, según pueda apreciarse *prima facie* y con prescindencia de la calificación legal que le atribuyan, en iguales condiciones, los jueces en conflicto (Fallos: 310:2755).

De acuerdo a lo manifestado por el magistrado federal, en cuanto a que B y C habrían sido condenados por la justicia de excepción respecto de los delitos de su competencia, este conflicto sólo se circunscribe a la infracción al artículo 289, inciso 3, del Código Penal.

En tal sentido, tiene establecido el Tribunal que su investigación corresponde a la órbita de la justicia ordinaria ya que no tiene entidad suficiente para producir un perjuicio al Registro Nacional de la Propiedad Automotor o una obstrucción a su normal funcionamiento (Fallos: 303:1607; 313:86 y 524; y 324:1617 y 3651),



y que en ausencia de prueba acerca del lugar de su comisión, debe intervenir la jurisdicción con competencia territorial donde se comprobó la anomalía (Fallos: 306:1711; 311:1386 y Competencia n° 434, L. XXXV *in re* "Colli, Daniel Alejandro s/ encubrimiento", resuelta el 21 de diciembre de 1999).

Por ello, considero que debe ser la justicia local la que continue conociendo en esta causa.

Buenos Aires, 1 de agosto de 2023.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 01.08.2023 14:35:54